



Municipalidad de General Deheza

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

DE GENERAL DEHEZA

EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA Nº 623/96

REGLAMENTO PARA EL USO DE REMISES

CAPITULO I: SERVICIO DE COCHES DE REMISES.

Art. 12.- El Servicio Público de Transporte de personas (remises) en coches de alquiler, en el radio del Municipio de General Deheza, se prestará mediante permisionarios habilitados de acuerdo a la presente Ordenanza. Podrá ser permisionario toda aquella persona física o jurídica que, reuniendo los requisitos previstos en la presente Ordenanza, y siendo titular de uno o más vehículos, se dedica al transporte de personas y sus equipajes en automóviles de categoría particular, mediante una retribución en dinero.

CAPITULO II: DE LA PRESTACION DEL SERVICIO.

Art. 22.- El Servicio Público se prestará de acuerdo a las siguientes condiciones:

a) Los automóviles que se utilicen para la explotación deberán contar con la licencia previa.

b) Los permisionarios autorizados podrán actuar por sí o agruparse en agencias; para lo cual deberán contar con una cantidad mínima de DOS (2) vehículos y mantener servicio de guardia las 24 horas. Los permisionarios agrupados en una agencia, serán solidariamente responsables del cumplimiento de la presente Ordenanza y de cualquier daño a terceros derivados de la prestación del servicio.

c) Dentro del éjido Municipal de General Deheza, sin perjuicio de conducir a pasajeros a cualquier punto del territorio nacional.

d) Respetando las leyes nacionales de tránsito.

e) Deberá contar con central con equipos receptores y transmisores de intercomunicación, debidamente autorizados por la C.N.T.

CAPITULO III: DE LAS LICENCIAS Y DE LOS PERMISIONARIOS.

Art. 32.- Requisitos. Los permisionarios deberán:



Municipalidad de General Deheza

a) Acreditar la titularidad del o de los vehículos afectados al Servicio, con radicación e inscripción en la Municipalidad de General Deheza.

b) Acreditar pago de impuestos en la Municipalidad de General Deheza.

c) Tener 21 años como mínimo o ser menor capacitados por matrimonio o habilitación de edad, y 65 años como máximo y acreditar domicilio real y legal en General Deheza con una antigüedad mínima de residencia de 2 años.

d) Acreditar la contratación de seguros en Compañías autorizadas, de reconocida solvencia, cuya nómina proveerá la Municipalidad de General Deheza. El Seguro deberá cubrir riesgos por responsabilidad civil (daños a terceros, daños a pasajeros o a cosas de pasajeros) respecto de cada uno de los vehículos afectados al servicio y deberán vencer en fecha 30/04 de cada año, fecha en la cual se hará la presentación de la renovación anual. A esta fecha, deberá presentar el comprobante de renovación del seguro y los comprobantes de pago total por el término de un año.

Déjase expresa constancia que esta Municipalidad no actuará en modo alguno como agente controlador responsable respecto de la tenencia de cobertura exigida precedentemente, siendo exclusivo responsable por cualquier tipo de siniestro que pudiera registrarse, el permisionario titular de la licencia, conforme a ley, quedando por tanto, eximida la Municipalidad de General Deheza en cualquier caso.

e) Si perteneciere a una agencia, acreditar su incorporación.

CAPITULO IV: DE LOS VEHICULOS.

Art. 42.- a) Los vehículos deberán mantenerse en perfecto estado y condiciones técnicas, pudiendo ordenarse la inspección cuando la autoridad de aplicación lo estime oportuno. La misma se realizará en talleres habilitados por esta Municipalidad. La Inspección se realizará según el siguiente detalle:

Los automóviles con una antigüedad de 0 a 3 años, una vez al año, pudiéndose realizar hasta el mes de Junio.

Los automóviles con una antigüedad de 4 a 6 años, 2 veces al año, en Mayo y Noviembre.

Los automóviles de más de 6 años de antigüedad, 3 veces al año, siendo la primera en Enero, Abril, Agosto y Diciembre

b) Llevar colocados en lugar visible, identificación del servicio y titular.



Municipalidad de General Deheza

c) Deberán estar provistos de: balizas, cuarta de enganche, matafuego de 1 Kg., botiquín, gomas nuevas no recapadas.

d) Ser tipo automóvil de cuatro o más puertas, modelo de una antigüedad no mayor de 8 años de fabricación. Los autorizados a la fecha tendrán 12 meses para adaptarse a las normativas de la presente Ordenanza.

e) Deberá comunicar el retiro de unidades de servicio, cuando esta exceda el término de quince (15) días, comunicando asimismo su posterior reintegro.

f) Los vehículos conducidos por discapacitados deberán estar adaptados a este fin. De no cumplirse el requisito, se notificará a los permisionarios para que en un plazo no superior a los 12 meses den cumplimiento a éste.

CAPITULO V: DE LOS CONDUCTORES:

Art. 59.- Los conductores de vehículos afectados al servicio de coches remises, para su habilitación como tales, deberán poseer carnet de conductor habilitante expedido por la Municipalidad de General Deheza. Para su solicitud deberán acreditar dos años de antigüedad de residencia en la localidad como mínimo.

Art. 60.- Son obligaciones de los conductores de coches remises, las siguientes:

a) Prestar ese servicio en perfectas condiciones psico-físicas.

b) No llevar más de 4 (cuatro) pasajeros por viaje.

c) Conocer el radio urbano de la localidad, calles, edificios públicos, etc.

d) Respetar las normas de tránsito. La infracción a las normas de tránsito podrá sancionarse con la suspensión del uso del vehículo por el lapso que estime la autoridad de aplicación pudiendo operar la caducidad de la licencia.

Art. 70.- Los conductores de vehículos de remises deberán llevar consigo en servicio:

a) Carnet de Conductor.

b) Constancia de habilitación del vehículo, pudiendo hacerse mediante calcos en las puertas con el n° de habilitación y a qué Municipalidad pertenece.

c) Pólizas de seguro establecidas.

CAPITULO VI: DE LA CADUCIDAD Y DEMAS PENALIDADES



Municipalidad de General Deheza

DE LA CADUCIDAD

Art. 89.- Corresponderá en los siguientes casos:

a) Cuando abandona el servicio por más de 30 días sin causa justificada.

b) Cuando durante la prestación del servicio se cometieren hechos graves, incompatibles con la moral, buenas costumbres o seguridad pública.

c) Cuando se falsearen documentos o comprobase adulteración de documentación.

d) Cuando se prestara el servicio con vehículos no habilitados.

e) Cuando un permisionario haya acumulado tres infracciones sancionadas con multas en un lapso no superior a un año, se hará pasible a la sanción de inhabilitación automática, sin tener derecho a reclamo alguno.

Art. 8 BIS.- Cuando hubiere operado la caducidad de la licencia y se comprobara la prestación del servicio por el permisionario inhabilitado, la autoridad podrá proceder al secuestro del vehículo por el término de hasta 72 (setenta y dos) horas, debiendo abonar para su retiro, una multa que se graduará desde los \$ 50.- (PESOS CINCUENTA) hasta los \$ 500.- (PESOS QUINIENTOS).

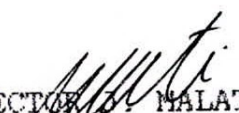
Art. 90.- Tanto las Empresas como los conductores o permisionarios de vehículos remises, se encuentran obligados a respetar y conocer las normas de la presente Ordenanza, recibiendo una copia de la misma.

Art. 100.- Derógase la Ordenanza Nº 541/94.

Art. 110.- Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.


PATRICIA A. MOLINA
Sec. del Concejo Deliberante




HECTOR MALATINI
Vice-Presidente Primero
Concejo Deliberante

Dada en la sala de sesiones del CONCEJO DELIBERANTE de General Deheza, a los 11 días del mes de abril de 1996.